

Departamento de Estado

Núm. Reglamento 6480

Fecha Radicación: 26 de junio de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Rolando García
Secretaria Auxiliar de Servicios

**MANUAL DE NORMAS BASICAS
DE FUNCIONAMIENTO
REGLAMENTO NUM. 45-02D
REGLAMENTO DE LA
JUNTA DE SUBASTAS**

**MANUAL DE NORMAS BASICAS
DE FUNCIONAMIENTO
REGLAMENTO NUM. 45-02D
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS**

INDICE

TEMA	ARTICULO	PAGINA
INTRODUCCIÓN	I	1
BASE LEGAL	II	1-2
PROPÓSITO	III	2
DEFINICIONES	IV	2-4
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE SUBASTAS	V	4-5
CAMBIO A LAS CONDICIONES ORIGINALES DE LA SUBASTA	VI	5-6
CANCELACIÓN DEL PLIEGO DE LA SUBASTA	VII	6
QUÓRUM	VIII	6
ACUERDOS Y/O ADJUDICACIONES	IX	7
PROCEDIMIENTOS	X	7-10
ADJUDICACIÓN DE COMPRAS	XI	11-13
FIANZAS	XII	13-14
RESOLUCIÓN DE CONTRATOS	XIII	14
JUNTA DE RECONSIDERACION DE SUBASTAS	XIV	14-15
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN COMPRAS CON FONDOS FEDERALES	XV	16-17
ENMIENDAS	XVI	17
DEROGACIÓN Y NULIDAD	XVII	17-18
VIGENCIA	XVIII	18

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS		
	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 1 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado Por:

ARTICULO I – INTRODUCCIÓN

En su carácter corporativo, la Autoridad Metropolitana de Autobuses maneja sus transacciones de compra y venta de artículos y servicios. Algunas de estas transacciones, por su volumen, importe y/o naturaleza, requieren ser tramitadas mediante el proceso de subasta. Además, se procesan mediante subasta las obras de construcción o mantenimiento de la planta física. Para asegurar la pureza del proceso de subasta es necesario establecer normas que rijan el mismo y eviten al máximo las impugnaciones y su consiguiente efecto negativo en las operaciones de la Autoridad.

ARTICULO II – BASE LEGAL

Se promulga este reglamento en virtud de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y de las facultades conferidas a la Autoridad Metropolitana de Autobuses por el Artículo 6, Inciso C de la Ley Número 5 del 11 de mayo de 1959, según enmendada, que faculta a la Autoridad para: "Formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para regir las normas de sus negocios en general y de ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le confieren e imponen," y por el Artículo 9 de la misma ley que establece: "Los reglamentos de la Autoridad regirán el funcionamiento interno de la misma y determinarán las atribuciones, deberes y responsabilidades de sus oficiales o funcionarios, así como los procedimientos que

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 2 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

governarán las compras y los contratos de suministros, servicios y construcción de obras”.

ARTICULO III – PROPÓSITO

Este reglamento tiene los siguientes propósitos:

- A. Crear una Junta de Subastas y una Junta de Reconsideración y definir el alcance de sus funciones.
- B. Establecer la base normativa que regirá el funcionamiento de estos organismos.

ARTICULO IV – DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. Autoridad - La Autoridad Metropolitana de Autobuses.
- b. Presidente - El Presidente de la Autoridad.
- c. Secretario - El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- d. Vicepresidente del Area de Servicios Generales y Suministros – Funcionario responsable de la sección que realiza los trámites relativos a la compra de suministros, propiedad, almacenes, etc. y quien ejerce el cargo de Secretario de la Junta de Subastas en virtud del presente reglamento.

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 3 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

- e. Adquisición - Compra o arrendamiento de materiales, equipos, piezas y todo tipo de suministros y servicios, según estos se definen en el Inciso J de este Artículo.
- f. Cotización - Propuesta sometida por un licitador interesado en suplirle materiales, equipo, piezas, suministros y servicios a la Autoridad. Puede ser escrita, por facsímil o por teléfono.
- g. Emergencia - Situación inesperada o imprevista, que requiere acción inmediata por estar en peligro la vida o salud de una o más personas o por estar en peligro la vida o salud de una o más personas o por estar en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el servicio público o las facilidades de la Autoridad.
- h. Licitadores - Individuo, firma o corporación cualificada que someta una cotización en respuesta a solicitud de precios directamente o a través de un representante debidamente autorizado.
- i. Requisición - Solicitud escrita que genera cualquier oficina, negociado u sección administrativa para la adquisición de materiales, equipos, piezas

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 4 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

suministros y servicios no personales.

- j. Servicios
 - Todos los servicios a contratarse por la Autoridad, excepto los servicios profesionales y consultivos y aquellos rendidos por sus propios empleados regulares, irregulares, provisionales y por contrato.
- k. Subasta
 - Término usado para designar el procedimiento que seguirá la Autoridad en determinadas transacciones, compras y ventas de bienes, servicios y suministros o proyectos de construcción.

ARTICULO V – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE SUBASTAS

- A. La Junta de Subastas estará compuesta de cinco (5) miembros designados por el(la) Presidente(a) por un término de dos (2) años, disponiéndose que, a discreción del Presidente de la Autoridad podrán ser relevados de sus funciones antes del término fijado cuando existan razones válidas para ello.
- B. El Presidente de la Autoridad designará de entre los cinco (5) miembros aquel que presidirá la Junta y su alterno en caso de ausencia del presidente designado.
- C. El Secretario de la Junta de Subastas será el Vicepresidente del Area de Servicios Generales y Suministros, quien no tendrá voz ni voto en las decisiones de la Junta.

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 5 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

- D. La Junta de Subastas tendrá la responsabilidad de decidir sobre las compras cuyo costo exceda de \$25,000, en venta de equipos declarados excedentes, en proyectos de construcción o mantenimiento cuyo costo exceda la antes citada cantidad de \$25,000, disponiéndose que en casos de emergencia el Presidente de la Autoridad podrá obviar el procedimiento de subasta.
- E. En los casos arriba citados la junta evaluará todas las propuestas y/o cotizaciones que se reciban y otorgará la buena pro, conforme se establece más adelante en este reglamento. Podrá constituir comités técnicos que le asistan en la evaluación de las propuestas. Igualmente, solicitar al personal de la Autoridad cuando así lo crea conveniente, información relevante para la evaluación de las cotizaciones.
- F. La Junta de Subastas suministrará a la Junta de Reconsideración de Subastas los expedientes de las subastas que hayan sido impugnadas.
- G. Rendirá un informe por escrito al Presidente de la Autoridad para su aprobación, analizando las cotizaciones recibidas y recomendando la adjudicación al postor que en el criterio de la Junta sea el más beneficioso a los intereses de la Autoridad.

ARTICULO VI – CAMBIO A LAS CONDICIONES ORIGINALES DE LA SUBASTA

1. Los cambios a las condiciones originales se harán mediante “addendum”, aprobado por el Presidente.

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 6 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

2. Estos cambios podrán efectuarse hasta dos (2) días laborables antes de la celebración de la subasta.
3. El "addendum" será tramitado por el Area de Servicios Generales y Suministros y deberá enviarse a los licitadores que hayan recogido los documentos de la subasta, mediante correo certificado con acuse de recibo, máquina facsímil o por medio de mensajero.
4. De considerarse necesario, el "addendum" será publicado en uno o más periódicos de circulación general y requerirá la aprobación del Presidente.

ARTICULO VII – CANCELACIÓN DEL PLIEGO DE LA SUBASTA

Este reglamento faculta a la Junta de Subastas y al Presidente de la Autoridad a cancelar el pliego de la subasta, previa recomendación de la Junta de Subastas. La cancelación podrá efectuarse en cualquier momento si se presentan una o más de las siguientes condiciones:

- a. Cualquier causa que el Presidente entienda esté debidamente justificada por la Oficina peticionaria.
- b. Impugnación al pliego de la subasta.
- c. Que se diere inesperadamente alguna de las condiciones que se eximen del trámite de subasta.

ARTICULO VIII – QUÓRUM

Tres (3) miembros constituirán quórum para que la Junta quede constituida para entender en las subastas.

	Procedimiento Núm. 45-02D. REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 7 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

ARTICULO IX – ACUERDOS Y/O ADJUDICACIONES

Las adjudicaciones u otros acuerdos de la Junta serán válidas una vez sean refrendadas por el Presidente de la Autoridad.

ARTICULO X – PROCEDIMIENTOS

A. Invitación a Subasta Formal

El Vicepresidente del Area de Servicios Generales y Suministros fijará la fecha y hora en que se celebrarán las subastas formales, indicando el sitio exacto donde se abrirán los pliegos de cotizaciones. Se programarán y solicitarán con la anticipación de tiempo necesario, para cumplir con el proceso de subasta. El aviso será publicado en un periódico de circulación general que se edite en Puerto Rico.

B. Solicitud de Cotizaciones

1. Las solicitudes de cotizaciones contendrán especificaciones completas y descripciones claras de los equipos, piezas, materiales, suministros o servicios no personales que se desean adquirir.
2. Indicará claramente los términos y condiciones de entrega y de inspección requeridos, cuando estos sean esenciales para efectos de la adjudicación de la subasta.
3. En caso de solicitud de cotizaciones para proyectos de construcción, o cuando el Presidente de la Autoridad lo creyere conveniente, el Aviso de la Subasta será publicado por un día o por aquel término que se estime necesario, con suficiente

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 8 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

antelación a la fecha límite para someter cotizaciones en un periódico de circulación general.

4. Todo pliego de solicitud de cotizaciones hará constar que la misma constituye una solicitud de oferta, pero la Autoridad se reserva entera discreción para aceptar cualquier oferta por otros factores que no sean el precio. Cualquier licitador que no estuviere conforme con la decisión tomada por la Junta de Subastas tendrá el derecho de radicar una apelación ante la Junta de Reconsideración de Subastas, según lo establece el Artículo XIV.
5. En la fecha asignada para la apertura de las ofertas, en caso de solicitud de cotizaciones, un Comité de Apertura compuesto por el Vicepresidente del Area de Servicios Generales y Suministros y por lo menos un miembro de la Junta de Subastas abrirá dichas ofertas en presencia de los licitadores que concurren.
6. Los miembros del Comité de Apertura iniciarán cada una de las cotizaciones recibidas y someterán las mismas a la Junta de Subastas para su evaluación y adjudicación final.
7. Los precios propuestos por los licitadores se anotarán en una hoja de cotejo de proposiciones, donde deberá indicarse el nombre del licitador, precio cotizado y términos de su propuesta. Además, se preparará un Acta de Apertura para cada subasta. Copia de estos documentos se archivarán con el expediente de la solicitud de cotizaciones.

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 9 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

8. No se considerará ninguna oferta que se reciba después de la fecha y hora fijada por la Autoridad para la apertura de pliegos. Las ofertas recibidas tardíamente serán devueltas al licitador sin abrir, con una nota explicativa del hecho de su entrega tardía, la cual iniciarán los miembros del Comité de Apertura.
9. La Junta puede solicitar ofertas alternas, pero al tiempo de hacer la adjudicación no viene obligada a aceptar tales ofertas, aunque sean más bajas que la oferta principal que se solicita. No se aceptará ninguna oferta a menos que la misma sea solicitada de antemano por la Junta y solamente cuando todos los licitadores hayan tenido la misma oportunidad de hacer tales ofertas alternas.
10. Todos los pliegos de propuestas deberán ser firmados en tinta o lápiz-tinta por el licitador. No se aceptarán firmas estampadas con sello de goma o de otra forma de duplicación. Un pliego de propuestas que no vengan debidamente firmadas, pero que vengan acompañadas de cartas de trámite, las cuales estén firmadas de puño y letra del licitador, serán consideradas, ya que estos documentos firmados indican que fue la intención del licitador el participar en la subasta.
11. Si después de una solicitud de cotizaciones sólo se recibe una oferta, ésta podrá ser aceptada si la Junta de Subastas considera que los precios cotizados son razonables. En el caso de que no se logre obtener ninguna cotización mediante el procedimiento de subasta, la Junta de Subastas recomendará al Presidente de la Autoridad la acción a tomar.

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 10 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobarlo por:

12. Ningún licitador podrá retirar su pliego de propuestas una vez abiertas las cotizaciones. Solamente se concederá el derecho a retirar un pliego de propuestas cuando el licitador radique una solicitud por escrito a tal efecto, con anterioridad a la fecha y hora fijadas para la apertura de los pliegos.
13. Cualquier error cometido en un pliego de propuestas será la responsabilidad única y exclusiva del licitador y la aceptación de una oferta así presentada obligará al licitador a aceptar la adjudicación y vendrá obligado a entregar el material adjudicado, salvo en el caso en que la diferencia en precio sea tan desproporcionada y tan fuera de razón que el aceptarla causare un grave perjuicio a los intereses del licitador. En este último caso, la Junta de Subastas, mediante acuerdo, podrá relevar al licitador afectado de toda responsabilidad.
14. Los pliegos deberán ser sometidos cerrados y sellados. En ningún momento se aceptarán sobres abiertos.
15. En el Area de Servicios Generales y Suministros se mantendrá un archivo donde se depositarán y mantendrán cerradas las propuestas recibidas hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de las licitaciones. Será responsabilidad del Vicepresidente del Area de Servicios Generales y Suministros custodiar estos documentos.
16. Todas las ofertas que se reciban en una solicitud de cotizaciones determinada se abrirán y se considerarán en la fecha y hora que se estipule en los pliegos y se leerán a viva voz en presencia de los licitadores presentes.

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 11 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

ARTICULO XI – ADJUDICACIÓN DE COMPRAS

1. La Junta de Subastas deberá examinar cuidadosamente todas las ofertas sometidas y procederá a hacer sus recomendaciones al Presidente de la Autoridad para la adjudicación con la mayor rapidez posible y dentro de los periodos de opción establecidos en los pliegos.
2. En el caso de subasta para ventas, la Junta hará sus recomendaciones al Presidente de la Autoridad, para que adjudique la venta al mejor postor, teniendo para ello en cuenta no solamente el montante de la oferta, sino todas las condiciones y circunstancias que, por su naturaleza, hagan más beneficiosa la propuesta. En caso de que dos o más personas hubieren presentado propuestas iguales y éstas resultaren ser las más ventajosas, la Junta de Subastas podrá celebrar pujas a viva voz, después de abrirse las propuestas. En las pujas a viva voz tomarán parte solamente las personas que hubieren presentado las propuestas idénticas.
3. En caso de que los precios y demás condiciones y términos de las propuestas sean idénticos, que no haya otra forma justa para hacer la adjudicación, ésta se hará por sorteo o mediante pujas a viva voz, según lo acordare la Junta de Subastas. En estos casos los licitadores cuyas propuestas sean idénticas serán previamente citados con suficiente anticipación para permitirles concurrir.
4. La Junta de Subastas no recomendará que se adjudique una propuesta al postor más bajo, cuando dicho postor al adjudicársele contratos anteriores en la

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 12 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

Autoridad haya incumplido los términos y condiciones establecidos en los mismos y, en aquellos casos en que sistemáticamente haya dejado de cumplir con las entregas dentro de los términos estipulados en los pliegos, cuando los récords del Negociado de Compras demuestren con hechos comprobados que el postor más bajo no está en condiciones de cumplir con las exigencias del contrato o que de alguna forma haya defraudado a la Autoridad.

5. El hecho de que una solicitud de cotizaciones requiera precios por partidas, no facultará a la Junta de Subastas a rechazar una oferta condicionada a base de cotización integral si en igualdad de otras consideraciones y al comparar el total de dicha oferta resultare mas baja que la suma de las ofertas más bajas de todos los demás postores. En otras palabras, en igualdad de otras consideraciones, la adjudicación se hará a la propuesta que resultare más baja, bien sea partida por partida, o mediante la combinación de grupos de partidas que estén dentro de las estipulaciones de la solicitud de cotizaciones.
6. Después de abiertos los pliegos de cotizaciones, la Junta no podrá cambiar ninguno de los términos o estipulaciones de la solicitud de cotizaciones, ni se permitirá a ningún licitador modificar su proposición en forma alguna.
7. En caso de error en el cómputo total de los precios unitarios, el montante del precio unitario cotizado regirá para los efectos de la adjudicación.

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 13 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

8. Como norma para salvaguardar los intereses de la Autoridad, la Junta de Subastas, a menos que medien circunstancias especiales, no recomendará la división o prorrato de la cantidad de la partida empatada entre los licitadores.
9. Las ofertas que se reciban por una cantidad o número menor al de las cantidades que se especifican en la subasta podrán ser aceptadas por la Junta si así conviene a los mejores intereses de la Autoridad.
10. La aceptación de una oferta constituye un rechazo tácito de todas las demás propuestas que hayan sido sometidas por los licitadores, a los cuales se les notificará por escrito la decisión tomada por la Junta de Subastas.
11. Toda oferta que se someta condicionada por el licitador en forma tal que cambie o modifique las condiciones estipuladas en los pliegos de cotizaciones será rechazada por la Junta.
12. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros, disponiéndose que en caso de constituirse la Junta de Subastas con tres (3) miembros, las decisiones deberán ser por unanimidad.

ARTICULO XII – FIANZAS

- A. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, los pliegos de cotizaciones podrán exigir la prestación de fianzas que garanticen el cumplimiento del contrato y tal estipulación se insertará en las solicitudes de cotizaciones al momento de anunciarla. El Asesor Legal de la Autoridad deberá pasar juicios sobre la suficiencia de las garantías prestadas.

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 14 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

- B. Las fianzas pueden ser prestadas en bonos al portador de los Gobiernos de Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cheques certificados a favor de la Autoridad, o por compañías de seguros autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico

ARTICULO XIII – RESOLUCIÓN DE CONTRATOS

El Presidente de la Autoridad está facultado para resolver, cancelar o dejar sin efecto cualquier contrato entre la Autoridad y el licitador a quien se le haya adjudicado un contrato de compra o construcción si el suplidor dejare de comenzar la ejecución del contrato en el plazo estipulado o si no prosiguiera con exactitud y diligentemente a ejecutarla de acuerdo con el pliego de condiciones y demás requisitos del contrato disponiéndose, que si el contratista, por causa ajena a su voluntad se viera impedido de terminar la ejecución del contrato en el plazo estipulado, podrá obtener una prórroga mediante notificación por escrito, siempre que a juicio del Presidente y Gerente General resultare dicha prórroga razonable y equitativa y que no redunde en menoscabo de los intereses de la Autoridad.

ARTICULO XIV – JUNTA DE RECONSIDERACION DE SUBASTAS

- A. Con el propósito de garantizar un trato justo y objetivo en los procedimientos de adjudicación de subastas, se crea una Junta de Reconsideración de Subastas. Esta Junta estará compuesta por el Asesor Legal del Presidente de la Autoridad, el Vicepresidente del Area de Administración y un representante del interés público, nombrado por el Secretario de

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 15 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

Transportación y Obras Públicas. La Junta de Reconsideración de Subastas tendrá la facultad de confirmar, rechazar, anular o conceder un término no mayor de cinco (5) días a la Junta de Subastas para que replique el escrito de reconsideración presentado por el licitador no favorecido.

- B. Los licitadores no favorecidos por una subasta podrán solicitar de la Junta de Reconsideración de Subastas la reconsideración de la adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación de la subasta. Dicha impugnación o solicitud de reconsideración será hecha por escrito y bajo juramento, exponiendo las razones que fundamentan la misma. La Junta deberá considerarla dentro de los diez (10) días de haberse presentado. Antes de emitir su decisión, la Junta de Reconsideración de Subastas podrá a su discreción, celebrar una vista administrativa para escuchar y evaluar las alegaciones de las partes. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la decisión. Si la Junta dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 16 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

ARTICULO XV – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN COMPRAS CON FONDOS FEDERALES

Se incorporarán y se hacen formar parte de este reglamento las siguientes guías federales, que deberán aplicarse en la compra de autobuses (rolling stock) mediante negociación competitiva y la compra de materiales, equipos, piezas de repuesto y/o servicio, mediante la utilización de fondos federales provenientes de la Administración Federal de Transportación (FTA).

- a. UMTA Notice in the Federal Register Vol. 49 No. 87 (Competitive Negotiation), de fecha 3 de mayo de 1984.
- b. UMTA Circular No. 4220.1B (Third Party Contracting Guidelines) de fecha 5 de febrero de 1990. Esta guía en particular establece los siguientes métodos de compras:
 - (1) Compras pequeñas (Small Purchase Procedures); éstas no deberán exceder de \$25,000.
 - (2) Subastas a pliegos cerrados publicadas (Competitive sealed bids – formal advertising); este método deberá aplicarse en compras en exceso de \$25,000.
 - (3) Negociación competitiva – este método requiere un mínimo de tres propuestas (por escrito).
 - (4) Negociación no-competitiva – este método se define como compras mediante solicitud de una sola propuesta.

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 17 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

En el caso de fondos provenientes de otras agencias federales, se utilizarán los procedimientos de compra vigentes establecidos por dichas agencias.

ARTICULO XVI – ENMIENDAS

- A. Este reglamento podrá ser enmendado por el Presidente de la Autoridad, por iniciativa o recomendación del Presidente de la Junta de Subastas o cualquiera de sus miembros, del Supervisor de Compras o de los Vicepresidentes de Area.
- B. Toda enmienda o revisión de este reglamento será ratificada y aprobada por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas mediante resolución.

ARTICULO XVII – DEROGACIÓN Y NULIDAD

- A. Se derogan las disposiciones reglamentarias sobre subastas contenidas en el Reglamento de Normas Internas Núm. 45-02B, Reglamento de la Junta de Subastas, del 22 de noviembre de 1994.
- B. Igualmente se deroga cualquier resolución anterior en conflicto con las disposiciones de este reglamento.
- C. El Presidente de la Autoridad podrá emitir, enmendar o derogar las circulares y procedimientos que se relacionen con el uso, preparación y trámite de los formularios necesarios para instrumentar las disposiciones de este reglamento. Corresponderá al Presidente de la Autoridad, además,

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 18 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

interpretar cualquier controversia en relación con las disposiciones de este reglamento o con situaciones no previstas en el mismo.

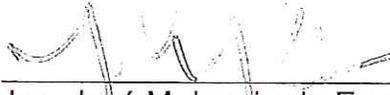
- D. Si cualquier palabra, oración, sección o artículo del presente reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, sección o artículo específico declarado inconstitucional o nulo. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, sección o artículo en algún caso no se entenderá que afecte o perjudique en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTICULO XVIII – VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación ante el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de marzo de 2002.

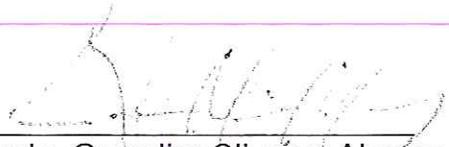

 Plan. Adaline Torres Santiago
 Presidenta y Gerente General
 Autoridad Metropolitana de
 Autobuses


 Ing. José M. Izquierdo Encarnación
 Secretario
 Departamento de Transportación
 y Obras Públicas

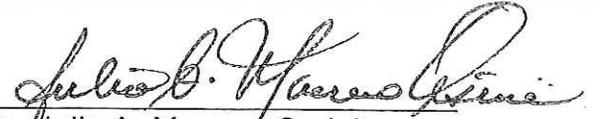
AMA-0107-002

	Procedimiento Núm. 45-02D REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS	Página 19 de 19
Fecha de Efectividad:	Normas Derogadas: REGLAMENTO 45-02B	Aprobado por:

VERIFICADO Y RECOMENDADO POR:



Lcdo. Gamalier Oliveras Alvarez
Vicepresidente Asuntos Legales
y Relaciones Industriales
Autoridad Metropolitana de
Autobuses



Lcdo. Julio A. Marrero Orsini
Vicepresidente Servicios Generales
y Suministros
Autoridad Metropolitana de
Autobuses